

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00552 del 18 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P**, con NIT 811.021.485-0, a través de su Gerente, la señora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.272.938; para un caudal total de 26,8 L/s para uso Doméstico, en beneficio del "ACUEDUCTO URBANO MUNICIPAL", captado de la Quebrada La Guayabala, ubicado en la Vereda Los Potreros del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del Municipio de Cocorná-Antioquia, entre los días 21 de febrero de 2023 al 07 de marzo de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 07 de marzo de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-01926** del 30 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente La Guayabala presenta un buen caudal para abastecer la demanda del Acueducto municipal de Cocorná, además de mantener sus características ecológicas.
- 4.2 La fuente presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.
- 4.3 El sistema de captación fue destruido por una creciente de la quebrada La Guayabala, por lo que se está en la reubicación de las obras para dicho aprovechamiento.
- 4.4 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, acorde a la información suministrada se ajusta la propuesta de reducción de pérdidas y consumos.

**4.5** Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales sin afectar las condiciones ecológicas de la fuente La Guayabala, abastecedora del acueducto municipal de Cocorná.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad

ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01926 del 30 de marzo de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con NIT 811.021.485-0, representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.272.938; para uso Doméstico, en beneficio del **“ACUEDUCTO URBANO MUNICIPAL”**, captado de la Quebrada La Guayabala, ubicado en la Vereda Los Potreros del Municipio de Cocorná, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Municipio de Cocorná	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	11	18,328	6	3	17,828	1238	
				-75	11	5,968	6	3	39,567	1335	
				-75	11	17,555	6	3	33,806	1305	
				-75	10	56,312	6	3	21,900	1244	
Punto de captación N°.									1		
Nombre Fuente:	Quebrada La Guayabala	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
				-75	11	23,28	6	3	51,53	1404	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO (Residencial)									16,358	
2	DOMÉSTICO (Institucional)									2,745	
3	DOMÉSTICO (Comercial)									0,240	
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Floresta (caudal de diseño)									19,343		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>19,343L/s</b>		

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de treinta (30) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad

Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término de Sesenta (60) días hábiles: **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente **LA GUAYABALA** y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, para el periodo 2023 – 2033, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18:

<b>RESUMEN PUEAA</b>
----------------------

CONSUMOS	L/s: 26,8
PÉRDIDAS TOTALES	% : 16,5
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:0,800 % : 50
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 2,113 % : 10

Actividad 1: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	10	19.000.000	Indicador Actividad 1:
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	10000	19.000.000	Indicador Actividad 2:
Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1000	32.500.000	Indicador Actividad 3:
Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	17.000.000	Indicador Actividad 4:
Actividad 5: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	12.500.000	Indicador Actividad 5:
Actividad 6: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	500	89.250.000	Indicador Actividad 6:
Actividad 7: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	60	18.500.000	Indicador Actividad 7:
Actividad 8: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	40	24.500.000	Indicador Actividad 8:
Actividad 9: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	40	26.500.000	Indicador Actividad 9:
Actividad 10: # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	40	10.500.000	Indicador Actividad 10:
Actividad 11: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	10.500.000	Indicador Actividad 11:
Actividad 12: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	230.000.000	Indicador Actividad 12:

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes

1. *Inicie de forma inmediata la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del periodo 2023 – 2033, inmediatamente.*
2. *El primer informe de avance, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al año uno (01), debe ser presentado en enero de 2024.*
3. *Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: **F-CS-58 Informe Avance PUEAA Sector Acueductos V.03** (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

**ARTICULO QUINTO INFORMAR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P.**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO.**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener y aumentar en diez (10) metros a cada lado de la fuente, la cobertura vegetal protectora.

**ARTICULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COCORNÀ E.S.P., que mediante Resolución No. 112-7293 del 21 diciembre de 2017 DE CORNARE, y 040-RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 DE CORANTIOQUIA, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÀ E.S.P**, a través de su representante legal la señora **MARÍA ISABEL GIL GIRALDO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón 10/04/2023

Revisó: Judicante Valentina Urrea Castaño.

Expediente: 051970212904

Anexos: Aviso, formato de aforo, mapas de: Caudal de Reparto: Quebrada La Guayabala, Zonificación Hidrográfica, Determinantes Ambientales (sitio de captación), formato aparte Evaluación PUEAA, informe técnico con radicado IT-019263-2023